



Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/17/5480



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria."

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria" (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 30 de agosto de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, la SE solicitó dicha exención, para el Anteproyecto, bajo la siguiente justificación:

"La regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, ya que únicamente se están adicionando a las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, las Notas Explicativas de aplicación nacional a la Sección IX "Materiales textiles y sus manufacturas", las cuales tienen por objeto precisar el contenido y alcance de las secciones, capítulos, subcapítulos, partidas y subpartidas, sin implicar ningún costo de cumplimiento para los particulares y además que no se sitúan en ninguno de los supuestos señalados en el numeral 5."

Del análisis que esta Comisión llevó al Anteproyecto, se observa que tiene por objetivo modificar el Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria (Acuerdo)², a fin de adicionar las Notas Explicativas de aplicación nacional a la Sección XI "Materiales textiles y sus manufacturas", con el objeto de determinar las medidas y/o tallas que identifican a las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña de la Sección XI "Materiales textiles y sus manufacturas" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación³. En ese sentido la SE estaría dando cumplimiento al artículo 4 del Acuerdo⁴.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2007, modificado mediante diverso publicado el 14 de octubre de 2009.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones.

⁴ "ARTICULO 4.- A fin de otorgar certidumbre a las operaciones de comercio exterior y mantener la seguridad jurídica entre los usuarios, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, dará a conocer las Notas Explicativas de aplicación nacional, que



Por ello, toda vez que el Anteproyecto impacta positivamente en los usuarios para interpretar y aplicar de manera correcta la tarifa arancelaria, es posible determinar que con su emisión no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, e informa que la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Es importante señalar que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto a través de su portal electrónico desde el momento en que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente pronunciamiento se recibió un comentario de parte de Manuel Cardona Zapata, Director de Relaciones con Gobierno de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C., mismo que puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/20635>

Lo anterior, para conocimiento de esa Dependencia y en su caso lo tome en cuenta, efectuando las adecuaciones que estime convenientes al Anteproyecto.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos
El Coordinador General

CPR/EVG

serán parte integrante de las Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria, y su aplicación será igualmente obligatoria para precisar el contenido y aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.